

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

**5656 Orden de la titular de la Consejería Empresa, Empleo y Economía Social por la que se establecen servicios mínimos a realizar por los Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAEs) durante las 24 horas del día 28 de noviembre de 2025.**

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Ámbito de la huelga: Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAEs) de todo el ámbito nacional.

Fecha de la huelga: 28 de noviembre de 2025 durante las 24 horas.

Motivo de la huelga: reclasificación laboral del personal Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, establece que la "autoridad gubernativa" tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la "autoridad gubernativa" se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril). Igualmente entiende que a quien corresponde determinar el servicio mínimo, es aquella autoridad gubernativa estatal o autonómica, que tiene la competencia y la responsabilidad política del servicio en cuestión (STC 233/1997, de 18 de diciembre).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia y en servicios sobre los cuales la Comunidad Autónoma tenga competencia.

Si se trata de una huelga general, los servicios mínimos serán fijados mediante decreto del Consejo de Gobierno, y en el caso de que la huelga sea de empresa o sectorial, el Consejo de Gobierno delega en el titular de la consejería competente en materia de trabajo la competencia para establecer mediante orden los servicios mínimos.

El artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, establece que es la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo.

Procede señalar que el derecho a la protección de la salud, está constitucionalmente recogido en el artículo 43 que compele a los poderes públicos a organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 4/1994, de 26 de julio, regula el respeto a este derecho en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga, ha sido consultada la Consejería de Salud y el Servicio Murciano de Salud, realizando este último propuesta considerando la necesidad de que se fijen unos servicios mínimos, conforme al informe que adjunta.

En estos casos, se justifica la convocatoria de servicios mínimos valorando que la huelga afecta al ámbito de la salud y que se desarrollará en el periodo de 24 horas, afectando a unos derechos esenciales y constitucionalmente protegidos como son el derecho a la vida y a la integridad física de las personas.

Existen servicios que se deben garantizar sin demora y en los que no se puede establecer una disminución del personal por la planificación que requieren determinadas enfermedades graves cuya no asistencia comportaría un compromiso vital, otros que comportan la necesidad de atender la demanda urgente de la población ante una situación que podría suponer poner en riesgo la vida de un paciente, en los que el conflicto entre el derecho a la vida y a la salud y el derecho a huelga implica que deba prevalecer el primero por su carácter vital, por lo que se adjunta tabla e informes correspondientes a cada Centro Concertado y se traslada esta información al órgano competente.

Los servicios mínimos propuestos se consideran compatibles con el ejercicio del derecho a la huelga de los trabajadores de la citada fundación.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 301, 30.12.2004), y el artículo 2.b) del Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Servicios mínimos.**

La huelga convocada de los Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAEs), se entenderá condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña a la presente orden.

#### **Artículo 2. Prestación del servicio.**

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE n.º 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo del presente decreto las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio considerado esencial que tiene

encomendadas las empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

### **Artículo 3. Trabajadores en servicios mínimos.**

Los representantes de las empresas afectadas que presten los servicios esenciales designarán a los trabajadores que deben realizar los servicios mínimos, y se lo comunicarán.

Los trabajadores que se nieguen a realizar los servicios mínimos incurrirán en causa justa de despido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977.

### **Artículo 4. Paros ilegales.**

Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe para realizar los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

### **Artículo 5. Derecho de huelga.**

Lo dispuesto en los artículos anteriores no supone limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

### **Disposición final primera. Derecho supletorio.**

En lo no previsto expresamente en esta orden, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 26 de noviembre de 2025.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, María Isabel López Aragón.



**ANEXO**

Consejería competente en la materia	Empresa o entidad que presta un servicio de reconocida e inaplazable necesidad Código Identificación Fiscal (NIF)	Centro o Unidad donde se presta el servicio / dirección postal	Plantilla total del servicio	Número de puestos de trabajo a cubrir con servicios mínimos. Turno de Mañana, Tarde o Noche
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	Hospital Mesa del Castillo B30023535	Hospital Mesa del Castillo	30	3 TURNO DE MAÑANA 3 TURNO DE TARDE 1 TURNO DE NOCHE
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	HOSPITAL HLA LA VEGA B73923120	HOSPITALIZACIÓN	35	30
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	HOSPITAL HLA LA VEGA B73923120	URGENCIAS	5	3
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	HOSPITAL HLA LA VEGA B73923120	UCI	5	5
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	HOSPITAL HLA LA VEGA B73923120	HOSPITAL DE DÍA ONCOLOGÍA	1	0
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	HOSPITAL HLA LA VEGA B73923120	ÁREA QUIRÚRGICA	20	9



SERVICIO MURCIANO DE SALUD	HOSPITAL HLA LA VEGA B73923120	UNIDAD ENDOSCOPIAS	2	0
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	HOSPITAL HLA LA VEGA B73923120	REHABILITACIÓN	1	0
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	HOSPITAL HLA LA VEGA B73923120	CONSULTAS	6	0
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	A30602965 - Hospital Perpetuo Socorro	HOSPITALIZACION Y URGENCIAS	29	10 Turno de Mañana/Tarde (de 08:00 h a 20:00h) y 5 Turno de noche (20:00 a 08:00h)
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	B30722672 - Centro Médico Virgen de la Caridad, S.L. (Ribera Virgen de la Caridad)	Hospitalización	14	3 Turno Mañana/Tarde (de 08:00h a 20:00h) y 2 Turno Noche (20:00h a 08:00h)
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	B30722672 - Centro Médico Virgen de la Caridad, S.L. (Ribera Virgen de la Caridad)	Urgencias	2	1 Turno Mañana/Tarde (09:00h a 21:00h)
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	QUIRÓNSALUD MURCIA B87324844	AV. Miguel Hernández, 12 30011 Murcia		Servicios mínimos de un domingo/festivo (mañana, tarde y noche) en todo el Hospital, a excepción del área Quirúrgica y consultas externas, que se establecen unos servicios mínimos de urgencia para estos servicios del 30% de la plantilla (justificación la urgencia y seguridad del paciente)



SERVICIO MURCIANO DE SALUD	HOSPITAL VIAMED SAN JOSÉ	CLINICA MEDICO QUIRURGICA SAN JOSE SA - C/MAESTRA LOLA MESEGUER,SN - 30820 ALCANTARILLA (MURCIA)	42	MAÑANA =16 TARDE=14 NOCHE=4
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	CLÍNICA DOCTOR MUÑOZ	CLÍNICA DOCTOR MUÑOZ	0	NO TIENE TCAES
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	RESIDENCIA VILADEMAR	RESIDENCIA VILADEMAR		SUS TRABAJADORES COMUNICAN QUE NO VAN A HACER HUELGA
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	Terapias Medicas Domiciliarias (Ribera 'Hospital de Molina) - B45395993	Hospitalización	20	3 TCAEs en turno de mañana 2 TCAEs en turno de tarde 2 TCAEs en turno de noche
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	Centro Médico Virgen de la Caridad Caravaca, S. L. U. (Ribera Hospital de Carayaca) - CIF B30096341	GUARDIA - HOSPITALIZACIÓN	8	2 TCAE en turno de mañana/tarde (08:00h a 20:00h) 1 TCAE en turno de noche (20:00 a 08:00h)
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	SANTO Y REAL HOSPITAL CARIDAD CARTAGENA	PLANTA DE HOSPITALIZACIÓN CP: 30310	24	MAÑANA: 6 TARDE-NOCHE: 4
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	HOSPITAL VIRGEN DEL ALCAZAR LORCA S.A CIF A30015945	ALAMEDA DE LOS TRISTES SN LORCA C.P 30.800 ( MURCIA)	26	TURNO MAÑANA 7 TURNOS TARDE 4 TURNO NOCHE 3
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	IMED VIRGEN DE LA FUENSANTA		6	1 TCAE Planta 1 TCAE UCI 1 TCAE urgencias 1 TCAE quirófano



SERVICIO MURCIANO DE SALUD	CLÍNICA ITA SAN FELIPE		SUS TRABAJADORES COMUNICAN QUE NO VAN A HACER HUELGA
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	Se mantiene actividad normal en diálisis y oncología radioterápica.		